

R.D. N° 6-8/2024.-

Montevideo, 6 de marzo de 2024.-

NANCY ISMELLA SILVERA MOREIRA
Baja pensión sobrevivencia civil.-

DIR.TÉC.PREST./6090

VISTO: la R.D. N° 41-36/2022, de fecha 07.12.2022, que incluye la relación de Aprobaciones de Prestaciones Civiles N° APC106/2022, por la que se otorgó pensión por sobrevivencia de afiliación civil a la Sra. Nancy Ismella Silvera Moreira, en su calidad de viuda respecto del causante Sr. Fernando Luis Toscano López y los haberes sucesorios que fueron liquidados en su totalidad a su favor;

RESULTANDO: **I)** que el 12.06.2023 se presentaron las Sras. Alejandra Giselle Toscano Tuya y Antonella Toscano Tuya, hijas del causante, a solicitar los haberes sucesorios por el fallecimiento de su padre, adjuntando entre otros documentos, un testimonio de la partida de matrimonio del causante Sr. Fernando Luis Toscano López y la Sra. Nancy Ismella Silvera Moreira;

II) que dicho testimonio fue expedido en fecha 11.05.2023, y en uno de los márgenes de la partida se hace referencia al divorcio entre el causante y la Sra. Nancy Ismella Silvera, mediante Sentencia N° 59, de fecha 05.10.2020, del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 6° Turno;

III) que por lo tanto el causante, al momento de su fallecimiento, se encontraba divorciado de la Sra. Silvera;

IV) que el 20.07.2023 se confirió vista a la administrada de que se procedería a la baja de la prestación, así como al recupero del cobro indebido generado tanto por la pensión por sobrevivencia como por los haberes sucesorios que le fueron abonados, la que fue evacuada el 02.08.2023, no aportando elementos que cambien la situación detectada;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Letrada A en Informe N° 37.489, de fecha 17.01.2024, señala que en virtud de lo expresado la pensión por sobrevivencia otorgada a la titular no fue ajustada a derecho, dado que no tenía la calidad de viuda del causante y por ende no cumplía con lo dispuesto por el art. 25 de la Ley N° 16.713 del 03.09.1995, en la redacción dada por el art. 3 de la Ley N° 16.759 del 04.07.1996 y por el art. 14 de la Ley N° 18.246 del 27.12.2007, el que si bien actualmente se encuentra derogado por el art. 74 de la Ley N° 20.130 del 02.05.2023, se encontraba plenamente vigente a la fecha de fallecimiento de dicho causante;

II) que tampoco tenía derecho a percibir los haberes sucesorios;

III) que en consecuencia es procedente la baja de la pensión por sobrevivencia otorgada a la Sra. Silvera, así como el recupero del cobro indebido generado tanto por la pensión por sobrevivencia como por los haberes sucesorios que le fueron abonados;

R.D. N° 6-8/2024.-

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el art. 168 inc. 3 de la Constitución de la República y Resolución del Poder Ejecutivo N° 264/996, del 27.03.1996, a través de la cual se delegan en el Banco de Previsión Social las atribuciones relativas a la citada materia;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

- 1º) DAR DE BAJA A LA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO OTORGADA EN SU CALIDAD DE VIUDA A LA SRA. NANCY ISMELLA SILVERA MOREIRA, POR R.D. N° 41-36/2022, DE FECHA 07.12.2022, QUE INCLUYE LA RELACIÓN DE APROBACIONES DE PRESTACIONES CIVILES N° APC106/2022.-
- 2º) PROCEDER AL CÁLCULO DE LO INDEBIDAMENTE PERCIBIDO POR LA TITULAR (TANTO CON RELACIÓN A LA PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA COMO A LOS HABERES SUCESORIOS) NOTIFICANDO EL MONTO RESULTANTE Y REALIZANDO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA SU RECUPERO DE ACUERDO A LA R.D. N° 10-3/2006, DE FECHA 05.04.2006.-
- 3º) REMÍTASE COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DEL ACTA RESPECTIVA Y PASE A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES A SUS EFECTOS.-

JAVIER SANGUINETTI
Secretario General

ALFREDO CABRERA
Presidente

ba/ev